

ORDENANZA N° 2.606

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- DEROGASE el inciso 1), Exenciones subjetivas, del artículo 101° de la O.G.I (Ordenanza N° 1.723, T.O. Dto. N° 95 “B”/86) modificado por el Art. 10° de la Ordenanza N° 2.415.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.